



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340266401**



Fecha: **03-07-2009**

Bogotá, D.C.

Señor
JULIO VICENTE SOTELO
Gerente VOLCARGA S.A.
Avenida Boyacá No 64 C – 11
Bogotá

Asunto: Transporte
Manifiesto de carga.

Respetado señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su oficio radicado bajo el número 20093210360232 del 5 de Junio de 2009, en la que solicita el cumplimiento de las Resoluciones 3924 y 590, y del Decreto 1499 del 29 de abril de 2009. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

Señala en el oficio su inconformidad porque el señor Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio ha informado vía telefónica que para el transporte de carga dentro de un municipio, no es necesaria la expedición de Manifiesto de carga.

Argumenta que con tal medida se ven afectadas las empresas habilitadas para el transporte de carga.

Señala que desde su punto de vista se están incumpliendo los artículos 6 y 10 de la Resolución 3924 del 17 de septiembre de 2008, el artículo primero de la Resolución 5090 del 28 de noviembre de 2008, los artículos 16 y 17 de la Resolución 2000 de 2004, así como el artículo cuarto del Decreto 1499 de 2009.

Para determinar si es procedente acceder a la solicitud de cumplimiento, es necesario analizar el objeto de la acción constitucional, para lo que resulta válido



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340266401**



Fecha: **03-07-2009**

hacer colación al pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-1194-01, Noviembre 15,:

“3.1. Sobre la finalidad y función de la acción de cumplimiento Uno de los principales mecanismos de acceso a la justicia y de participación de los administrados en la configuración del tipo de comunidad en la que anhelan vivir es la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución. Mediante la acción de cumplimiento se le otorga a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial "para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter". De esta manera, dicha acción "se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes – en sentido formal o material – y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo". Los debates en la Asamblea Nacional Constituyente ilustran el origen de la acción de cumplimiento en el ordenamiento constitucional y su concepción como herramienta necesaria para concretar la actividad de la administración, a través de la ejecución de la ley o de un acto administrativo, y para hacer efectivos los fines sociales que se le encomiendan al Estado. Tal fue el sentido de la exposición que ante la Subcomisión III (de la Comisión Primera de la Asamblea) se hizo para justificar la inclusión de tal acción en la Constitución del 91: "...la acción de cumplimiento tiene su razón de ser en la falta de aplicación del ordenamiento jurídico y en el desacato cotidiano y recurrente de la ley... "...tenemos que reconocer que el problema legislativo que se ha visto en Colombia no es solamente porque el legislativo no legisle, en todos sus órdenes, sino también que esa ley, esas ordenanzas, esos acuerdos, muchas veces no los ejecutan: entonces lo que queremos establecer aquí es un acción para que una vez la ley ha cumplido con todo su trámite y entrado en vigencia a través de su publicación, o a través del mecanismo mediante el cual la misma norma prevé cuando entra en vigencia, pues sea puesta en vigencia de verdad, y que las personas por ese interés general que les asiste, tengan un mecanismo a través del cual se puedan hacer efectivas y por eso las hemos denominado acciones de ejecución y cumplimiento. "...Lo mismo pasa también con los actos administrativos. Se ve



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340266401



Fecha: 03-07-2009

cómo muchas veces las situaciones administrativas se definen a través de los actos correspondientes, pero no se ejecutan; entonces la obra pública o el servicio público o la intervención en un caso determinado y concreto que se ha solicitado, simplemente no se ejecuta porque el funcionario no lo hace. Entonces, lo que se estamos estableciendo es el mecanismo para que tenga cumplimiento ese acto administrativo, que fue con los requisitos legales debidamente producido...". Los mismos argumentos fueron nuevamente expresados en el Informe-Ponencia para debate en la Comisión Primera, donde se resaltó la necesidad de concebir una acción que "le da al particular la posibilidad de exigir de las autoridades el cumplimiento del deber omitido" que se consagra en una ley o acto administrativo.

"En este orden de ideas, es necesario establecer cuándo es posible afirmar que se presenta el incumplimiento de un deber jurídico, consagrado en una ley o un acto administrativo, por parte de la administración.

3.2. Del incumplimiento de los deberes por parte de la administración *El ámbito dentro del cual la acción de cumplimiento adquiere su significación y sentido como mecanismo de protección de los derechos de los particulares y garantía de realización de los fines del Estado está dado, naturalmente, por el incumplimiento de un deber a cargo de la administración que se expresa a través de "normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos". En estos eventos, el particular está facultado para acudir ante el funcionario judicial competente –los jueces de la jurisdicción administrativa –, para presentar una solicitud que remedie "la acción u omisión de la autoridad" que incumple o ejecuta actos o hechos que permiten deducir inminentemente la inobservancia de un deber que se predica de la administración. De este modo, la acción de cumplimiento está encaminada a la ejecución de deberes que emanan de un mandato, contenido en la ley o en un acto administrativo, imperativo, inobjetable y expreso, y no al reconocimiento por parte de la administración de garantías particulares, o el debate, en sede judicial, del contenido y alcance de algunos derechos que el particular espera que se le reconozcan. Tampoco es un mecanismo para esclarecer simplemente el sentido que debe dársele a ciertas disposiciones legales, pues a pesar de la legitimidad que asiste a quien promueve todas estas causas, la acción de cumplimiento no resulta ser el medio*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340266401**



Fecha: **03-07-2009**

idóneo para abrir controversias interpretativas lo cual no obsta, claro está, para que con el fin de exigir el cumplimiento de un deber omitido, el contenido y los alcances del mismo sean ineludiblemente interpretados. Así como el objeto de la acción de cumplimiento no es el reconocimiento de derechos particulares en disputa, tampoco lo es el cumplimiento general de las leyes y actos administrativos. Dicha acción no consagra un derecho a la ejecución general e indiscriminada de todas las normas de rango inferior a la Constitución ni un derecho abstracto al cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico. Su objeto fue especificado por el propio constituyente: asegurar el "cumplimiento de un deber omitido" contenido en "una ley o acto administrativo" (artículo 87 C.P.) que la autoridad competente se niega a ejecutar. " (el subrayado es nuestro)

Dicho lo anterior se procede a hacer algunas especificaciones necesarias para determinar si en efecto esta entidad ha incumplido los mandatos legales y reglamentarios señalados en su oficio:

En efecto tal como lo señala en su escrito este Ministerio en ocasiones anteriores había expedidos conceptos Jurídicos en los que se señalaba que el manifiesto de carga era de obligatoria expedición sin importar que el contrato de transporte de carga fuese contratado dentro del radio de acción municipal o intermunicipal, sin embargo con la expedición del Decreto 1499 del 29 de Abril de 2009 "Por el cual se modifica y se derogan algunas disposiciones de los Decretos 173 del 5 de febrero de 2001 y 1842 del 25 de mayo de 2007", específicamente en su artículo 4 se modifica el artículo 27 del Decreto 173 de 2001, el cual quedó así:

"Artículo 27. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional". (el subrayado es nuestro)

Por lo anterior, con la modificación antes citada se entiende que el radio de acción nacional es sinónimo de intermunicipal, es decir que el transporte de carga que requiere manifiesto de carga es el que se contrata para transportar



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340266401**



Fecha: **03-07-2009**

mercancías de un municipio a otro; contrario sensu se debe entender que este documento no es exigible para el transporte urbano o municipal.

En este orden de ideas debe destacarse que el citado Decreto 1499 de 2009 fue expedido por el señor Ministro del Interior y de Justicia delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 1378 del 22 de abril de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, razón por la cual no es posible que el señor Ministro de Transporte modifique el contenido del citado Decreto.

Dadas a las anteriores consideraciones, para este despacho las circunstancias planteadas en su oficio no demuestran que esta entidad se encuentre incumpliendo un deber que emane de un mandato, contenido en la ley o en un acto administrativo, imperativo, inobjetable y expreso, ya sea por acción u omisión, por tanto no se accede a sus solicitudes.

Cordialmente:


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica